

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0388

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que la Disposición General Tercera determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)* 3) *Clubes Especializados Formativos (...);”*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Resolución Nro. MD-CZ1-2016-0147 de 20 de abril de 2016 de concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. 002-CPF-EM-21 de 18 de enero de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-0646 de 19 de enero del mismo, se solicita la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado

Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0348-MEM de 01 de marzo de 2021 se emite informe técnico favorable previo a la aprobación del estatuto Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0353-MEM de 01 de marzo de 2021 la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento remite el expediente del Club a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, por cuanto “...se ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos...”;

Que mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0186 de 02 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme” en los deportes de “CICLISMO-PISTA-RUTA Y MTB”;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0662-OF de 24 de marzo de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. 002-CPF-EM-21 de 28 de mayo de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-0646 de 19 de enero del mismo, se remite documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-1558-OF de 18 de agosto de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. 003-CPF-EM-21 de 30 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-0646 de 19 de enero del mismo, se remite documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme”;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1045-MEM, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma del estatuto, ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica y del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”

TITULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1. El Club Deportivo Especializado de ALTO RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME” es fundado en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, el Club tiene su domicilio en la Av. Jaime Roldós 1-133 y Sánchez y Cifuentes es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá perseguir fines raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; a la normativa emitida por la Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Por su naturaleza es un Organismo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; así como por las personas naturales que posteriormente y por escrito hubieren solicitado su afiliación y cuenten con la aprobación respectiva del Directorio del Club para ello.

Art. 3.- El Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME” tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”, tiene por **OBJETO SOCIAL** la práctica del ciclismo como una actividad real y durable.

Para el cumplimiento de su objeto social realizara los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de la vida de los socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para su giro **ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** se sustentará con los aportes de sus socios así como donaciones y contribuciones de personas naturales y jurídicas públicas o privadas; y realizará todas las gestiones administrativas necesarias para la generación de recursos.

Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) **Activos,** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c) **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias tendrán derecho a elegir y ser elegidos así como a participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 20 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como podrán elegir y/o ser elegidos.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía, no pertenecer a otro Club similar, no haber sido expulsado de ningún tipo de organización o club. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos así como a participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Los Socios activos y/o fundadores que en forma ininterrumpida hayan pertenecido al Club por más de 40 años y hayan cumplido con el pago mensual de forma oportuna de las cuotas ordinarias así como de las extraordinarias, y haya mantenido una conducta

ejemplar durante todo este tiempo previa solicitud realizada al Directorio del Club quien deberá aprobar o rechazar dicha solicitud, pasaran a ser Socios Honorarios y desde ese momento estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, manteniendo su derecho a elegir y ser elegidos, así como a participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva;
- f. Las demás contempladas en la Ley, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS. - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueren requeridos;

- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 11.-SON DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS LOS SIGUIENTES:

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto,
- b. Participar de todos los beneficios que concede el Club,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida del Club.

Art. 12.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS LOS SIGUIENTES:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente adoptadas.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales que fueren convocados;
- c. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados;
- d. Velar por el prestigio del Club;
- e. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas, sociales y culturales del Club;
- f. Mantener una conducta respetuosa con la sociedad en general; y
- g. Proteger las instalaciones del Club sean estas sociales o deportivas.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y VITALICIOS. -

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos Internos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde mediante resolución de Directorio luego de realizado el debido proceso por las siguientes razones:

- a. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club (pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias), por más de seis cuotas mensuales ordinarias y/o dos cuotas extraordinarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11, literal a) numeral 7) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Esta causal no es aplicable a la categoría de socios que estatutariamente están exentos del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
En este caso el socio que se encuentre en mora, será notificado por escrito concediéndole el plazo de treinta días para el cumplimiento de sus obligaciones financieras, de no hacerlo el socio perderá la afiliación o membresía previa

resolución del Directorio, siendo inmediatamente borrado su nombre de la lista de socios del Club y comunicado el particular al órgano correspondiente.

- b. El que injustificadamente dejara de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido.
- c. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- d. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- i. Por las demás causas contempladas en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Sustitutivo del reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 15.- SUSPENSION Y/O EXPULSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse o perderse por expulsión, por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales y/o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas por cualquier medio, incluido declaraciones públicas en los medios de comunicación, así como en redes sociales y más medios digitales.
- b. Por faltar al presente estatuto y/o reglamentos internos en el desarrollo de actos sociales, sesiones, eventos deportivos o cualquier evento en el que participe el Club.
- c. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad.
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar sin justificación alguna en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley, el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos.

La imposición de cualquiera de las sanciones sea de suspensión o expulsión será adoptada por el Directorio, cumpliendo con el debido proceso, garantizando el derecho a la legítima defensa y observando la debida proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

La suspensión del socio podrá ser hasta por un año y para su rehabilitación deberá estar al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el Club, incluyendo el pago de las cuotas por todo el tiempo que duro la suspensión. El socio que haya sido suspendido por más de dos ocasiones, automáticamente será expulsado del Club.

Una vez expulsado un socio, su nombre será automáticamente borrado del listado de socios del Club y notificado el particular a los organismos pertinentes.

Art. 16.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte de alto rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La vida del Club estará dirigido y reglamentado por la Asamblea General de socios y administrado por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos, acorde a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente del CLUB.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán de tres clases: Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente y comunicada por el Secretario; se instalará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los socios del Club con derecho a voz y voto y que se encuentren en goce de sus derechos a la hora señalada. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir la situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Presidente del Club y comunicado por el secretario; o, a pedido escrito dirigido al Presidente, de por lo menos la tercera parte de socios que se encuentren al día en sus obligaciones financieras para con el Club y en goce de sus derechos, en ella se tratará únicamente los puntos constantes en la convocatoria, en lo referente a la convocatoria y quorum aplican las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien le subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea general.

Las Asambleas de Elección se realizarán por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente y los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea y elegidos por votación directa y pública, de conformidad a lo que dispone el Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el Art. 15 de su Reglamento de aplicación, de igual manera en lo referente al quorum aplican las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 20.- Toda convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria, Extraordinaria o de Elección se realizara a través de una publicación en un diario de circulación regional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la Asamblea, además se hará una notificación a los socios en la dirección que se tenga señalada para el efecto, la cual puede ser a través de un medio electrónico. Sin perjuicio de colocar publicaciones en la sede del Club, por disposición del presidente del Club o de quien le subroge legal y estatutariamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se prohíben las autoconvocatorias de los miembros de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 21.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 22.- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos, los cuales serán públicos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir por votación directa y publica de entre sus socios mocionados por la Asamblea a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes, quienes serán miembros del Directorio proclamarlos y posesionarlos en sus cargos para el periodo que fueran electos.
- b) Interpretar y dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio, Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Ministerio del Deporte;
- e) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.

- f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 200 salarios básicos unificados.
- g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución,
- i) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto y Reglamentos Internos del Club.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES quienes tendrán voz y voto Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. No pertenecer a otro Club similar ni haber sido expulsado de ningún tipo de organización;
- d. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas mensuales y extraordinarias para con el Club;
- e. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- f. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 26.- El quorum reglamentario para que las reuniones del Directorio sean válidas, será con la presencia mínima de cuatro de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 28.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que se haya aprobado en Asamblea General.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Son funciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer los informes del presidente, de los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- c. Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los socios que seseen ingresar al Club y aceptar o negar dichas solicitudes;
- d. Aceptar o negar las solicitudes de aprobación como socios Honorarios de un Socio Activo, así como aceptar o negar a Socios Honorarios;
- e. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; para el periodo inmediatamente posterior;
- f. Llenar interinamente las vacantes permanentes que se produzcan en el Directorio, hasta que la próxima Asamblea General ratifique dichas designaciones;
- g. Designar las comisiones necesarias;
- h. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- i. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- j. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

- k. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- l. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- m. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- n. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- o. Recibir en comisión general a cualquier miembro del Club o persona, previa calificación del Presidente;
- p. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 30% hasta el 60% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente; Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- q. En caso que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del presupuesto General del Estado, el Directorio contratara obligatoriamente un Administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- r. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- s. Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento general, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b. Deportiva;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,

d. Relaciones Públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Director y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

El Presidente nato de todas las Comisiones es el Presidente del Club.

Art. 33.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, lo siguiente:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que consideren necesarias;
- c. Sesionar cada dos meses , separadamente del Directorio;
- d. Crear subcomisiones en el ámbito de su competencia de ser necesario, y
- e. Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos Internos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 35.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el presente Estatuto, Reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General y por el Directorio.
- b. Disponer la convocatoria a las Asambleas Generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este estatuto y los Reglamentos;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General, las del Directorio, y de las Comisiones, en caso de empate en las votaciones ejercerá el derecho a dirimir con su voto;

- d. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Supervigilar y fiscalizar el movimiento económico y administrativo del Club;
- g. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente en forma directa hasta por el monto de nueve mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América(USD \$ 9.990,00);
- h. Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones;
- i. Las demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente reemplazara con todas sus atribuciones al Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo el titular.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Art. 38.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones;
- b. Convocar por disposición del Presidente del Club o de quien le subrogue legalmente, a las sesiones de Asamblea General de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de este estatuto, así como convocar a las sesiones de Directorio.
- c. Llevar en debida forma y en forma separada el libro de Actas de las sesiones de Asambleas Generales, del Directorio y de las Comisiones;
- d. Llevar en debida forma el libro de Registro de Socios;
- e. Llevar el archivo de la correspondencia oficial y los documentos del Club;

- f. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- g. Llevar el inventario de bienes del Club;
- h. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- i. Publicar o exponer los avisos y resoluciones que dispongan la Presidencia, Asamblea General, Directorio y/o las Comisiones;
- j. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Presidente;
- k. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- l. Informar a los socios por los medios que crea convenientes de las resoluciones y/o disposiciones que adopte la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- m. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Ministerio del Deporte;
- n. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- o. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea general, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III

DEL TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a. Asistir y actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma semestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f. Presentar en forma anual el informe económico del Club a la Asamblea General;
- g. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- h. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- i. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen; y, será responsable solidariamente con el Presidente por el manejo de los mismos.

CAPITULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el presente estatuto, Reglamento y resoluciones dictadas por la Asamblea general y el Directorio;
- c. Cumplir con las funciones asignadas por el Directorio y en Comisiones de las cuales formen parte;
- d. Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente cuando les corresponda, respetando el orden de su elección; y,
- e. Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren;

- f. Las demás que se señalen en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV

DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los Empleados constituyen el personal administrativo de apoyo, están obligados a cumplir estrictamente con la Ley del deporte, Educación Física y Recreacional su Reglamento General el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Su contratación se la realizara con estricta sujeción a las disposiciones legales aplicables, acorde a lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Forman parte del patrimonio del Club, todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, así como los que pudieran adquirirse en el futuro. El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura administrativa y deportiva.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Ministerio del Deporte.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 44.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas por el órgano rector deportivo así como de los organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 45.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 46.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte. El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 47.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 48.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 49.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán *concurrir* no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio del Club;

- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.51.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley de Deporte, Educación Física y recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos legalmente reconocidos acorde a lo que dispone el Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario(a) del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, se especializará en la práctica de la disciplina de: **CICLISMO**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de el Ministerio del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Asociaciones Provinciales, Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de su competencia.

OCTAVA. - Todos los bienes que el **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA. -Las Sanciones y penas se establecerán en el Reglamento Interno, las mismas que no podrán ser contrarias a lo que establece la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, este estatuto y demás leyes aplicables.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación y promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**

ARTÍCULO CUARTO. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”** coadyuvará, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio del Deporte o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

ARTICULO SEXTO. - Los colores del Club son: **TURQUEZA, AMARILLO, FUCCIA, BLANCO, NEGRO, VERDE Y AZUL.**

ARTÍCULO SEPTIMO. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”** promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO OCTAVO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”** o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en la Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma del estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M, 17 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos